

**NORMAS DE
FUNCIONAMIENTO Y
POLITICA DEL SISTEMA
INTERNO DE
INFORMACIÓN**



INDICE DE CONTENIDO

PREÁMBULO	3
CAPITULO I. POLÍTICA DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	6
ARTÍCULO 1. OBJETO	6
ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO	6
ARTÍCULO 3. HECHOS DENUNCIABLES	7
ARTÍCULO 4. BUENA FE.....	7
ARTÍCULO 5. RESPONSABLE.....	8
ARTÍCULO 6. GARANTÍA PARA EL DENUNCIANTE	9
ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD Y ANONIMATO.....	9
ARTÍCULO 8. GARANTÍA PARA EL DENUNCIADO.....	10
ARTÍCULO 9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	11
CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERO DE INFORMACIÓN Y REGIMEN SANCIONADOR	12
ARTÍCULO 10. CANAL DE DENUNCIAS / SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	12
ARTÍCULO 11. ACCESO AL CANAL DE DENUNCIAS / SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	13
ARTÍCULO 12. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA	15
ARTÍCULO 13. GESTIÓN DE LA DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO	15
ARTÍCULO 14. COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES	18
ARTÍCULO 15. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	19
ARTÍCULO 16. SEGURIDAD DE LAS DENUNCIAS	19
ARTÍCULO 17. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN	19
ARTÍCULO 18. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	21

No podrá distribuirse este documento fuera del ámbito de LOWIND S.L en ninguna circunstancia sin el consentimiento expreso y por escrito del Gerente.

PREÁMBULO

El 20 de febrero del 2023 entró en vigor la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el objeto de incorporar al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Para ello, la citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea pueda dar a conocer la existencia de la misma.

En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños. Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

La Ley citada otorga una protección adecuada a las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones, a través de los procedimientos regulados en la misma.

El presente reglamento se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional de LOWIND S.L, comprendiendo en todo caso:

- Las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- Los autónomos;

- Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

También se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

También se aplicará, a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

Asimismo, también se aplicarán a:

- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

El presente reglamento se regula el uso que tanto el personal interno como externo de LOWIND S.L, deberán hacer del canal de denuncias. El sistema interno de información o canal de denuncias es un sistema por el que se alerta de prácticas, comportamientos, acciones u omisiones que contravengan la normativa, tanto interna, como la legislación aplicable. Este sistema de denuncia busca establecer un canal de comunicación estable, confidencial y anónimo en el que los empleados, clientes, usuarios y proveedores puedan alertar a la dirección de LOWIND S.L de las irregularidades que se detecten.

En el presente documento se darán indicaciones sobre las características y contenido del canal de denuncias en el marco de un sistema de prevención de irregularidades e incumplimientos de la normativa.

En el cumplimiento de su cometido, LOWIND S.L actuará siempre respetando la legalidad y en concordancia con los principios y valores recogidos en el Código Ético, excluyendo toda actuación contraria a los mismos. Por ello, se habilita un canal de denuncias o sistema interno de información, con el fin de prevenir y detectar conductas irregulares, ilícitas o delictivas.

Las denuncias son un elemento imprescindible y fundamental en todos los sistemas de prevención y detección de prácticas, comportamientos, acciones u omisiones irregulares, ilícitas o delictivas.

La buena fe debe regir cualquier denuncia interpuesta frente a presuntos actos irregulares o delictivos. La confidencialidad se mantendrá en todas las etapas del proceso, no desvelando la identidad de la persona que, con buena fe, denuncie un hecho ante los responsables de LOWIND S.L para que procedan conforme a lo establecido en la Ley 2/2023 y en el resto de normativa de prevención de delitos,

así como en la normativa interna y legislación aplicable. Asimismo, se garantizará el derecho al honor y el principio de presunción de inocencia de los denunciados.

CAPITULO I. POLÍTICA DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso del sistema interno de información o canal de denuncias de LOWIND S.L. Establece el procedimiento que deberá seguir cualquier persona tanto interna como externa, relacionada con la organización para poner en conocimiento de los responsables cualquier práctica, comportamiento, acción u omisión que contravenga el Código Ético, normativa interna y la legislación aplicable, especialmente el Código Penal.

La denuncia podrá hacer referencia a hechos pasados, siempre que no hayan prescrito conforme a lo establecido en la legislación general, o presentes.

Artículo 2. Régimen jurídico

El sistema interno de información o canal de denuncias, su funcionamiento y el régimen de derechos, deberes, garantías, condiciones de acceso y uso del mismo por sus usuarios se regirá por lo previsto en el presente documento y por las previsiones contenidas al efecto en la LEY 2/2023 y en la LOPD-GDD.

Con carácter adicional y en la medida en que está previsto que se habilite en la página web de LOWIND S.L, accesible para los usuarios de Internet a través de la dirección electrónica URL correspondiente el canal de denuncias se regirá, asimismo, de forma complementaria y en cuanto resulte de aplicación, por las Condiciones de Uso y la Política de Privacidad de la web.

Los informantes que accedan y utilicen el canal de denuncias se comprometen a hacer un uso diligente y correcto del mismo, siempre de acuerdo con la legalidad vigente.

En todo caso, LOWIND S.L tendrá la consideración de encargado del sistema de información, en las condiciones y con las facultades que se prevén en las normas de funcionamiento, pudiendo, consecuentemente, modificar su configuración, acceso, funcionamiento y contenido en cualquier momento.

Artículo 3. Hechos denunciabales

Serán denunciabales cualesquiera prácticas, comportamientos, acciones u omisiones que lleven a cabo los empleados o directivos de LOWIND S.L que vulneren lo establecido en el Código Ético, en el Plan de Igualdad y no Discriminación, en el protocolo de Acoso Laboral, así como en la normativa aplicable para la prevención de delitos, en el resto de normativa interna de LOWIND S.L y en la legislación en vigor aplicable, atendiendo especialmente a lo dispuesto en el Código Penal.

Los hechos denunciabales mediante el procedimiento interno, que sean constitutivos de delitos, deberán guardar una relación con la actividad desarrollada por LOWIND S.L. Si se tuviera conocimiento de la comisión de delitos por parte de empleados o directivos fuera del ámbito de actuación de LOWIND S.L, cualquier empleado podrá proceder a denunciarlo ante las autoridades competentes.

Artículo 4. Buena fe

Se considerará que el denunciante actúa de buena fe cuando su denuncia se lleve a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y se fundamente en hechos o indicios suficientes y de los que razonablemente deba desprenderse la comisión de un posible hecho o acto irregular, ilícito o delictivo.

Además de lo anterior, no podrán existir indicios en el denunciante de venganza, odio o cualesquiera otros sentimientos tendentes a causarle al denunciado un perjuicio personal y/o laboral. Asimismo, se considerará que no se actúa con buena fe cuando, de la interposición de la denuncia por parte de la persona denunciante, se desprenda falsedad de los hechos, así como un manifiesto desprecio a la verdad, se falseen pruebas o se lleven a cabo acciones que no persigan denunciar un hecho irregular, ilícito o delictivo, sino causar un daño al denunciado o a LOWIND S.L.

Igualmente se considerará que no se actúa de buena fe, cuando el hecho denunciado sea conocido anteriormente, pero se comunique como reacción o aprovechando una situación laboral, personal o política.

Artículo 5. Responsable

El destinatario y responsable de todas las comunicaciones, peticiones de información y/o consultas tramitadas a través del sistema interno de información será el Comité de Cumplimiento, en su condición de órgano que tiene encomendado su control y supervisión, así como del Responsable del Canal de Denuncias, en su condición de persona delegada de la gestión del sistema interno de información y de la tramitación de los expedientes de investigación.

Le corresponderá supervisar el procedimiento que se inicie una vez presentada la denuncia, adoptar las decisiones oportunas y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar que se sigue el proceso con corrección.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

La gestión de las denuncias se llevará a cabo por un tercero externo, concretamente por el despacho de abogados CHAVERRI&LOITEGUI, si bien, una vez se admita la denuncia y se cree el expediente, la investigación y tramitación de la misma se llevará a cabo en los términos que prevea el Responsable del Sistema.

Artículo 6. Garantía para el denunciante

Las personas que actúen de buena fe conforme a lo establecido en el artículo 3 y denuncien prácticas, comportamientos, acciones u omisiones irregulares, ilícitas o delictivas, contemplando las prescripciones previstas en este Reglamento, no podrán ser sancionadas de ninguna manera por parte de LOWIND S.L.

Cualquier tipo de amenaza, acoso o discriminación que sufra el denunciante por parte de algún miembro de LOWIND S.L será investigada y en su caso, sancionada. Cuando dichas conductas puedan ser constitutivas de delito, LOWIND S.L las pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender el perjudicado u ofendido.

Artículo 7. Confidencialidad y anonimato

El Canal de denuncias puesto a disposición por LOWIND S.L a sus empleados, clientes, usuarios, proveedores y personal externo es confidencial. La identidad del denunciante solo será conocida por el responsable, siempre y cuando no se encuentre implicado en la denuncia y se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso. El canal de denuncias citado además de la confidencialidad tiene que prever el anonimato.

El acceso a los datos contenidos en el canal de denuncias quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de LOWIND S.L, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

Las denuncias podrán ser anónimas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos del denunciante no podrán ser trasladados en modo alguno al denunciado cuando ejerza su derecho de acceso al contenido de la denuncia.

Artículo 8. Garantía para el denunciado

El denunciado tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia. En cualquier caso, será informado en el plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación al Responsable del Sistema. No obstante, si existiese riesgo de que la comunicación al denunciado pudiera poner en peligro la investigación iniciada, podría retrasarse dicha comunicación por un periodo no superior a 2 meses.

Asimismo, dispondrá de un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la notificación, para presentar alegaciones a la denuncia, aportando cuantos elementos probatorios considere oportunos. Las alegaciones deberán ir dirigidas al Responsable del sistema de LOWIND S.L.

El denunciado podrá contar con defensa jurídica a lo largo del procedimiento. Esta defensa en ningún caso será proporcionada ni sufragada por LOWIND S.L, aun en el caso en que se demuestre mala fe por parte del denunciante o que la denuncia resultase infundada.

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada cuando la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Artículo 9. Medidas de protección del informante

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

-
- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
 - La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos reflejados en este Reglamento
-

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista aquellas personas que comuniquen o revelen:

Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a). de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la

protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERO DE INFORMACIÓN Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Canal de denuncias / Sistema interno de información

La gestión del Sistema interno de información se llevará a cabo por el despacho de abogados CHAVERRI&LOITEGUI. A estos efectos, se considera gestión del Sistema la recepción de informaciones.

El órgano de administración de LOWIND S.L es el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

El Sistema interno de información, en cualquiera de sus fórmulas de gestión, cumple con las siguientes características:

- Permite a todas las personas relacionadas con LOWIND S.L comunicar información sobre las infracciones que se estén llevando a cabo.
- Está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

- Permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- Integra los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- Es independiente y aparece diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- Cuenta con un responsable del sistema.
- Cuenta con una política o estrategia que enuncia los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
- Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas
- Establece las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo.

Artículo 11. Acceso al canal de denuncias / sistema interno de información

El canal de denuncias será el cauce preferente para informar de cualquier tipo de actuación detectada en LOWIND S.L que resulte contraria a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023.

El canal de denuncias deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. Los informantes podrán acceder a través de la Web al Canal de Denuncias y realizar la pertinente comunicación por escrito o verbalmente.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El canal de denuncias permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas. Asimismo, podrán estar habilitados por la entidad que

los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

Artículo 12. Contenido mínimo de la denuncia

La denuncia presentada deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Identidad del denunciado, indicando el nombre y apellidos y, si fuera conocido, su cargo en LOWIND S.L.
- Hecho motivador de la denuncia: en qué consiste la conducta denunciada, fecha aproximada en la que tuvo lugar, fecha en la que se detectó y modo en el que se ha conocido.
- Documentos o medios de prueba que, en su caso, se estimen necesarios.

Asimismo, en caso de así desearlo el informante, podrá incluir cualquiera de los siguientes aspectos: identidad del informante, modo de contacto con el informante (domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones), así como cualquier otro aspecto que considere relevante.

En todo caso, la denuncia deberá ser lo más descriptiva posible a fin de facilitar la identificación del denunciado y/o de la conducta denunciada.

En caso de recibirse más de una denuncia relativa a los mismos hechos o hechos relacionados, se podrá acumular la tramitación de dichas denuncias en un único procedimiento.

Artículo 13. Gestión de la denuncia y procedimiento

1. Una vez recibida la denuncia, el Responsable del Sistema la registrará y procederá a la apertura de un expediente, asignándole un código.
2. Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
3. Tras un primer análisis de la denuncia, existirá la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

Si el denunciado resultara ser el Responsable del Sistema, se pondrá en conocimiento, en el plazo máximo de 24 horas, del Órgano de Administración para que proceda, conforme al presente reglamento. Será el Órgano de Administración, una vez apartado cautelarmente el Responsable del Sistema, quien establezca las medidas a tomar.

4. En virtud del hecho denunciado, el Responsable del Sistema determinará si inicia una investigación interna o archiva la denuncia al considerarla infundada. En el primer caso, el Responsable del Sistema designará un instructor para investigar las circunstancias de los hechos denunciados. Pudiendo ser dicho instructor el propio Responsable del Sistema si es la persona más adecuada para llevar a cabo el desempeño.

El Responsable del Sistema podrá adoptar, en su caso, las medidas cautelares oportunas para que no persevere el daño proveniente de los hechos denunciados y para que no se pierdan los medios de prueba de los mismos.

5. El instructor deberá informar al denunciado de la interposición de la denuncia, así como de los derechos que le asisten y los plazos de oposición, en un máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación al

Responsable del Sistema de la denuncia, sin perjuicio de la ampliación del plazo prevista en el artículo 7.

6. Durante la fase de investigación interna el instructor podrá contar con el apoyo de la asesoría jurídica y de gestión económica-financiera, así como de cualesquiera otros medios internos y externos, para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, el instructor podrá concertar entrevistas con las personas que considere oportunas para esclarecer los hechos denunciados. Durante el transcurso de las mismas, el instructor deberá mantener en el anonimato al denunciante.

El instructor procederá a examinar toda la información que considere necesaria para corroborar o esclarecer los hechos objeto de la investigación. Asimismo, podrá acudir a fuentes externas de LOWIND S.L, incluidas las autoridades responsables del esclarecimiento y persecución de los delitos.

7. Una vez concluida la investigación, el Instructor emitirá un informe con las conclusiones de la investigación realizada.

El Responsable del Sistema, tras la recepción del informe, emitirá una Resolución en el que se detallarán los hechos denunciados, las medidas cautelares adoptadas en su caso, los resultados obtenidos durante la investigación interna y establecerá las medidas preventivas y/o correctivas que considere que se deben adoptar así como, en caso de haberse cometido un delito, la propuesta de traslado de los resultados de la investigación a las autoridades competentes. Asimismo, se propondrá para su aprobación, si procediera, la personación de LOWIND S.L como acusación particular en un proceso penal.

8. El Responsable del Sistema velará por que se respeten los derechos y garantías de los denunciantes y de los denunciados y de las demás personas implicadas en la denuncia o en cualquier fase del procedimiento iniciado.

En caso de considerarse los hechos como constitutivos de delito, el Responsable del Sistema dará traslado de la denuncia, del informe y de cuanta documentación e información considere al Órgano de Administración de LOWIND S.L para que éste de traslado a las autoridades administrativas, policiales o judiciales competentes con objeto de que inicien el procedimiento que corresponda. LOWIND S.L podrá adoptar las medidas cautelares que considere contra el denunciado mientras se resuelva el procedimiento administrativo o judicial iniciado.

9. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Artículo 14. Comunicación a las autoridades

En caso de considerarse los hechos como constitutivos de delito, el responsable del sistema dará traslado de la denuncia, del informe y de cuanta documentación e información considere a las autoridades, previa comunicación al órgano de administración.

Asimismo, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en

el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

Artículo 15. Régimen sancionador

La inobservancia o incumplimiento del presente Reglamento, se considerará un incumplimiento de las órdenes del empresario y derivarán las responsabilidades especificadas en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo y en el régimen sancionador conforme a lo establecido en los Estatutos de LOWIND S.L.

Asimismo, LOWIND S.L podrá repetir contra el empleado el coste de los daños y perjuicios, así como el importe de la sanción que, en su caso, se imponga a aquélla por la vulneración de la normativa vigente y que se haya producido como consecuencia de una actuación contraria a las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el resto de normativa interna y legislación aplicable.

Artículo 16. Seguridad de las Denuncias

Todas las comunicaciones que de acuerdo con las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO se realicen, deberán adoptar las oportunas medidas de seguridad, especialmente el uso de certificados, acuses de recibo o cifrado.

Artículo 17. Conservación de la información

Los datos personales del informante, del denunciado y de cualesquiera otras personas cuyos datos personales aparezcan en la denuncia, deberán conservarse en el sistema interno de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos recogidos en la denuncia.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la presentación de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a la supresión de los datos personales en el sistema interno de información (salvo que

se decida su conservación con la finalidad de evidenciar el funcionamiento del mismo).

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPD-GDD.

LOWIND contará con un libro-registro de las denuncias recibidas y de las investigaciones internas que hayan tenido lugar, garantizando en todo caso los requisitos de confidencialidad y observando, cuando proceda, las obligaciones de anonimato anteriormente indicadas. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

LOWIND se constituye como responsable del citado fichero. Atenderá a los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, a la portabilidad y de oposición y todos aquellos que se desprendan de la normativa vigente en materia de protección de datos y en concreto conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de que se acredite que una información facilitada a través del canal de denuncias, o parte de ella, no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Asimismo, deberán eliminarse, sin dilación indebida, los datos personales que no resulten necesarios para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente.

En ningún caso, podrán conservarse los datos por un tiempo superior a diez (10) años.

Artículo 18. Entrada en vigor y vigencia de las normas de funcionamiento del Sistema interno de Información.

El presente documento ha sido aprobado por el Órgano de Administración de LOWIND S.L el 28 de enero del 2025, entrando en vigor de inmediato y estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

The image shows the logo of LOWIND S.L. in blue, which consists of a stylized 'L' and 'W' followed by the word 'LOWIND'. Overlaid on the logo is a handwritten signature in black ink.